



Nº 73

LA PLATA, viernes 7 de octubre de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 2578, 2735, 2771, 2778 Y 2782, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES Nº 2743, 2780 Y 2781, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 2773, SANCIONAR A LA EMPRESA "SEGU-AR".
 - * RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Nº 187, APROBANDO FORMULARIO Y PLANILLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-032.901/10, correspondiente a la causa contravencional Nº 6.093, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CUYANO SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de agosto de 2010, en la sede social de la empresa CUYANO SEGURIDAD SA., sita en la calle 25 de Mayo Nº 2.768 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas; se constató la presencia del señor Gabriel RODRIGUEZ, DNI Nº 25.370.589, quien se identificó como vicepresidente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley Nº 12.297, el mismo exhibió los libros de Inspecciones, Personal, Misiones, Armas, Vehículos y Material de Comunicaciones, como así también la siguiente documentación: seguro de responsabilidad civil, estatuto social y contrato de locación, extrayéndose copia xerográfica de los mismos;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CUYANO SEGURIDAD SA., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 3.551 de fecha 23 de noviembre de 2007, con última sede social autorizada en la calle 25 de Mayo Nº 2.768 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación a objetivos, armas, equipo de comunicaciones y vehículos;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a la circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que con los elementos de juicio colectados en autos ha quedado plenamente acreditada la falta de denuncia ante la Autoridad de Aplicación de objetivos, armas, equipo de comunicaciones y vehículos, que poseía consignados en los libros de registro respectivos;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CUYANO SEGURIDAD SA., con sede legal autorizada y domicilio constituido en la calle 25 de Mayo N° 2.768 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación objetivos, personal, vehículos y equipos de comunicaciones, consignados en los Libros de Registro respectivos (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de Apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2578.
EXPEDIENTE N° 21.100-032.901/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 15 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-641.564/09, correspondiente a la contravencional N° 5.610, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de julio de 2008, en un objetivo denominado "Clínica Calchaquí", sito en la calle Calchaquí N° 24 de la localidad y partido de Quilmes; se constató la presencia de los vigiladotes de la empresa R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., Karina Elizabeth OJEA, DNI N° 31.913.525; Roxana Beatriz AMARO, DNI N° 24.415.510 y Gladys Felisa GONZALEZ, DNI N° 33.366.343; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I730, serie N° 000600215188490;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.118 de fecha 4 de abril de 2003, con sede social autorizada en la calle Olavarría N° 55 de la localidad y partido de Quilmes;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada R.S.P. SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-70820215-7 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 62.468, con sede social autorizada en la calle Olavarría N° 55 de la localidad y partido de Quilmes y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2735.

EXPEDIENTE N° 21.100-641.564/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-552.509/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.414, en la que resulta imputado el señor Javier Hernán PAYQUEZ y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de marzo de 2009, en un objetivo denominado "Confitería Costa Oeste", sito en Avenida Solís N° 177 de la localidad y partido de Chacabuco; personal policial dependiente de la Dirección General Fiscalizadora de Agendas y Seguridad Privada, constató la presencia de los señores Hugo Hernán MORO, DNI N° 25.137.438; Héctor Martín SOLDEVIA, DM N° 25.137.764 y Mauricio Martín BORTNIK, DNI N° 25.137.598, en la puerta del local mencionado realizando tareas de control de acceso y ordenamiento del público, vestían de civil y carecían de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, los señores Hugo Hernán MORO, Héctor Martín SOLDEVIA y Mauricio Martín BORTNIK carecían de alta de vigilador y que el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación en favor de la prestadora de servicios de seguridad privada alguna;

Que a Municipalidad de Chacabuco informó que bajo expediente N° 4029-4059/02 se encuentra habilitado bajo el rubro "Confitería Pub", un comercio ubicado en Avenida Solís N° 177 de la localidad y partido de Chacabuco a nombre del señor Javier Hernán PAYQUEZ, DNI N° 25.137.468, desde el 1° de diciembre de 2003;

Que debidamente emplazados los señores Héctor Martín SOLDEVIA, Mauricio Martín BORTNIK y Javier Hernán PAYQUEZ, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, en tanto que el señor Hugo Hernán MORO, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado acreditado que al momento de la inspección en el local bailable denominado COSTA OESTE sito en Avenida Solís N° 177 de la localidad y partido de Chacabuco, habilitado a nombre del señor Javier Hernán PAYQUEZ, se desarrolló un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y egreso de personas, cumplido por los señores Hugo Hernán MORO, Héctor Martín SOLDEVIA y Mauricio Martín BORTNIK, quienes carecían de la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 considera actividades de vigilancia privada los servicios de control de acceso y ordenamiento del público que se realicen en locales bailables y/o discotecas, los que deberán cumplirse por prestadoras de seguridad privada debidamente habilitadas y adecuarse a las exigencias previstas en la ley citada, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Javier Hernán PAYQUEZ, DNI N° 25.137.468 con domicilio real en calle Larrea N° 266 de la localidad y partido de Chacabuco y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires: con multa de pesos cincuenta y dos mil doscientos ochenta con ochenta centavos (\$ 52.280,80) equivalente a cinco (5) vigías; por haberse acreditado en autos que en un local denominado COSTA OESTE, habilitado a su nombre bajo el rubro Confeitería Pub, ubicado en Avenida Solís N° 177 de la localidad y partido de Chacabuco, se desarrolló un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y egreso de público, cumplido por personas que carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 de Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Sancionar a los señores Hugo Hernán MORO DNI N° 25.137.438 con domicilio real y constituido en calle Irigoyen N° 266 de la localidad y partido de Chacabuco; Héctor Martín SOLDEVIA, DNI N° 25.137.764 con domicilio real en calle Villegas N° 125 y Mauricio Martín BORTNIK, DNI N° 25.137.598 con domicilio real en calle Balcarce N° 416, ambos de la localidad y partido de Chacabuco y con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que han desarrollado tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°.- Inhabilitar por el término de tres (3) meses al local denominado en autos COSTA OESTE, habilitado como Confeitería Pub ubicado en calle Avenida Solís N° 177 de la localidad y partido de Chacabuco; por haberse acreditado que en sus instalaciones se ha desarrollado un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y ordenamiento de público con personal que carecía de la habilitación correspondiente (artículo 38 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2743.
EXPEDIENTE N° 21.100-552.509/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-412.712/08 correspondiente a la causa contravencional N° 5.038, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de agosto de 2008 en un objetivo sito en calle General Guido N° 4.086/88 de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro; se constató la existencia, de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa DECHAL S.R.L., Ramón NACIMENTO, DNI N° 22.619.641; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i205, serie N° 000600876085460 y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.137, de fecha 9 de junio de 1999, con sede social autorizada en calle Deán Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Ramón NACIMENTO carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente ha quedado debidamente acreditado que la empresa DECHAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipo de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47, incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigia, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L., CUIT N° 30-69658192-0 e inscripta en la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 50.902, con sede social autorizada en calle Deán Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50479/3 sucursal 2000 de Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2771.

EXPEDIENTE N° 21.100-412.712/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-841.212/10 correspondiente a la causa contravencional N° 5865, en la que resulta imputada la empresa SEGU-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 2 y 3, labrada el 24 de febrero de 2010, en la intersección de las calles Ingeniero Marconi y F. Frías de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Romero Patrocinio OCAMPO STANISLAO, DNI N° 92.862.293, quien refirió ser vigilador de la empresa SEGU-AR, se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i 290, serie N° 00060069510576;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, informó que bajo la denominación SEGU-AR, no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada alguna para funcionar como tal dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada la empresa SEGU-AR, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGU-AR, ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12297;

Que en igual sentido, se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la empresa SEGU-AR, con domicilio social en la calle Ugarteche y Florida N° 1.627 de la localidad y partido de José Clemente Paz y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- Registrar comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2773.

EXPEDIENTE N° 21.100-841.212/10.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-733.782/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.744, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD MATUCHI S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de octubre de 2009, en la sede social autorizada de SEGURIDAD MATUCHI S.R.L., sita en la calle Juan Bautista Alberti N° 1.549, piso 1º, departamento "B" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado, circunstancias corroboradas por el testigo Osvaldo Miguel VECHIO, abogado Tomo IX, Folio 29 del C.A.S.I.;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que la empresa SEGURIDAD MATUCHI S.R.L., se encuentra habilitada en forma precaria como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 664 de fecha 30 de marzo de 2004, con sede legal autorizada en la calle Juan Bautista Alberti N° 1.549, piso 1º, departamento "B" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD MATUCHI S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Juan Bautista Alberti N° 1.549, piso 1°, departamento "B" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente Ley;

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD MATUCHI S.R.L., con sede legal autorizada en la calle Juan Bautista Alberti N° 1.549, piso 1°, departamento "B" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2778.
EXPEDIENTE N° 21.100-733.782/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-789.599/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.805, en la que resulta imputado el señor Mario Ramón JAIME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 8 de enero de 2010, en la intersección de las calles Fernán Félix de Amador y Juan B. Justo de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Mario Ramón JAIME, DNI N° 25.913.982, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Mario Ramón JAIME, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Mario Ramón JAIME ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Mario Ramón JAIME, DNI N° 25.913.982, con domicilio real en el Barrio Santa Rita, manzana 3 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2780.

EXPEDIENTE N° 21.100-789.599/10.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-472.684/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.287, en la que resulta imputado el señor Luis Alfredo MORALES BERNUY, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la calle Quintana entre Alvear y Ladislao Martínez de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Luis Alfredo MORALES BERNUY, pasaporte N° 1.677.789, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo, SGH-X156, serie N° 358176/00435206/4;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Luis Alfredo MORALES BERNUY, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Luis Alfredo MORALES BERNUY ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22):

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Luis Alfredo MORALES BERNUY, pasaporte N° 1.677.789, con domicilio real y constituido en la calle Beltrán N° 2.556 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2781.

EXPEDIENTE N° 21.100-472.684/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-750.257/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.780, en la que resulta imputada la prestadora de de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de noviembre de 2009, en un objetivo denominado "Barrio Cerrado Solares del Talar", sito en la calle General Pacheco N° 1.700 de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa CONSULTORA VIDEKO S.R.L.: Miguel Ángel SANCHEZ, DNI N° 14.337.077, quien portaba un revólver marca Taurus, calibre 32 PLG, serie N° SC701458 y poseía credencial habilitante N° 251.966; Eduardo Ramón TABORDA, DNI N° 17.872.325; Oscar FLORES MARTINEZ, DNI N° 12.818.725; Hugo Darío ACUÑA, DNI N° 12.985.416 y Daniel Alcides CELIZ, DNI N° 10.289.049, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1208b, serie N° 011513/00/832757/8. Asimismo, se constató la existencia de un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa Combo 1.7, dominio DYF 449;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 192 de fecha 15 de febrero de 1999, con última sede social autorizada en la calle Thames N° 108 esquina Potosí de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y armamento constatados se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; el equipo de comunicaciones y el vehículo consignados en el acta de inspección no habían sido denunciados ante el Organismo de Contralor; los vigiladores Hugo Darío ACUÑA y Oscar FLORES MARTINEZ, registraban alta otorgadas con credenciales habilitantes N° 249.522 y N° 248.036 respectivamente, vencidas con fecha 26 de septiembre de 2009 y el señor Eduardo Ramón TABORDA, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CONSULTORA VIDEKO SRL., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarados en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, equipo de comunicaciones y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEOCO S.R.L., CUIT N° 30-69157477-2 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 37.245, con sede social autorizada en la calle Thames N° 108 esquina Potosí de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarados en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2782.
EXPEDIENTE N° 21.100-750.257/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 31 de agosto de 2011.

VISTO, la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Decreto citado en el VISTO establece que la evaluación de competencias del personal que integra las Policías de la Provincia de Buenos Aires será realizada anualmente;

Que es indispensable para la planificación de los recursos humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad contar con herramientas que evalúen el desempeño del personal policial;

Que el artículo 93 del plexo normativo mencionado preceptúa que la Autoridad de Aplicación establecerá las instrucciones y los formularios para realizar las evaluaciones referidas;

Que dicha evaluación constituye uno de los parámetros fundamentales para la promoción de grado de aquellos agentes que cumplan con los requisitos mínimos;

Que así mismo compete a la Subsecretaría de Planificación, por intermedio de la Dirección Provincial de Organización, Desarrollo y Seguimiento Profesional, establecer las instrucciones, formularios, parámetros y puntajes para realizar las evaluaciones de competencias generales y específicas de forma tal que permitan reflejar la personalidad y el desempeño del personal policial calificado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y el Decreto N° 602/10;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
LA RESOLUCIÓN N° 1204/10
EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el formulario de evaluación de competencias generales que como Anexo 1 forma parte de la presente, para la evaluación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la planilla de puntaje del formulario de evaluación de competencias generales que como Anexo 2 forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Estipular que será evaluador quien revistase jerarquía no inferior a Subcomisario o Director y se encontrase a cargo de un área o dependencia.
Para aquellos casos en donde el titular de la dependencia no revistiese la jerarquía requerida, deberá evaluar a través del inmediato superior que cumpliera con dicho requisito.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que en los casos en los que el personal a ser evaluado haya prestado servicios por un lapso inferior a noventa (90) días bajo la órbita de su titular actual, éste deberá solicitar un informe escrito al último Jefe con quien el evaluado haya prestado servicios por el tiempo estipulado para poder confeccionar la calificación.
En los supuestos en que el evaluador sea quien no posea más de noventa (90) días en el destino, deberá evaluar considerando el informe escrito del Jefe subalterno inmediato.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que el proceso de Evaluación de Competencias Generales tendrá inicio y desarrollo según los plazos y actividades establecidas en el cronograma que figura como Anexo 3 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que se calificará el desempeño del personal que integra las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en el lapso transcurrido entre el día primero (01) de octubre de 2010 y el día treinta (30) de septiembre de 2011 inclusive.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que deberá ser evaluado la totalidad del personal que integra las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de:

- a) El personal que no hubiera adquirido estabilidad.
- b) El personal que en el período de evaluación no haya prestado servicio al menos seis (6) meses en forma corrida y alternativa, en cuyo caso deberá confeccionarse el formulario de "No evaluación" disponible en el Sistema Informático para la Evaluación de Competencias Generales.

ARTÍCULO 8º.- Exceptuar de lo estipulado en el artículo anterior, inciso b) a quienes como consecuencia de licencia por embarazo o carpetas médicas imputables al servicio con Resolución firme no hayan prestado servicios por el tiempo señalado.

ARTÍCULO 9º.- Determinar que el mínimo de seis (6) meses de servicio requerido para ser evaluado será independiente del destino donde los haya desempeñado.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que finalizado el proceso de evaluación, deberá guardarse el original de la evaluación, suscripta por los actores intervinientes, en el legajo personal del evaluado que se conserva en el destino. La notificación es una obligación del evaluador para con su evaluado ya que a partir de la misma éste puede presentar el recurso de revocatoria previsto en el artículo N° 94 del Decreto Reglamentario 1.050.

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la Dirección Provincial de Organización, Desarrollo y Seguimiento Profesional, la implementación, seguimiento y análisis del proceso de Evaluación de Competencias Generales.

ARTÍCULO 12°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 016/10.

ARTÍCULO 13°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 187.

Dr. GUIDO LORENZINO MATTA
Subsecretario de Planificación
Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO 1

Formulario de Evaluación de Competencias Generales

Policía de la Provincia de Buenos Aires

Respeto por los derechos humanos y las garantías constitucionales:

- Si.
 No.

SITUACIÓN DE REVISTA

- Cumple T.N.O. (lesiones imputables al servicio):

- Si.
 No.

- Finalizó la Tecnicatura en Seguridad:

- Si.
 No.

- Posee personal a cargo:

- Si.
 No.

- **Permanente:**

Si.

- **Ocasional:**

Si.

A) CONDICIONES PERSONALES.

1. Comprensión y razonamiento: Conocimiento y aplicación del marco legal vigente requerido para la función policial

- Deficiente
- Regular
- Bueno
- Muy Bueno

2. Comunicación e interacción: Capacidad para vincularse con el entorno, interpretando y transmitiendo mensajes orales y escritos.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

3. Trabajo en equipo: Forma en que desarrolla las tareas en conjunto, supervisando y delegando responsabilidades para una mayor eficiencia.

- Deficiente
- Regular
- Bueno
- Muy Bueno

4. Capacidad de supervisión: Condición para dirigir, controlar y coordinar las tareas realizadas en la dependencia.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

B) APTITUDES PROFESIONALES Y TÉCNICAS.

1. Desempeño laboral: Modo en que se desenvuelve en el ámbito de trabajo a partir de los lineamientos trazados por la superioridad.

- Deficiente
- Regular
- Bueno
- Muy Bueno

2. Capacidad de mando: Condición para dirigir, motivar y orientar a los miembros de su equipo de trabajo, impartiendo las directivas necesarias.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

3. Responsabilidad en la tarea asignada: Forma en la que asume y orienta la tarea consignada.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

4. Comportamiento ante situaciones críticas: Reacción ante hechos conflictivos que se presentan en el ejercicio de sus funciones.

- Deficiente
- Regular
- Bueno
- Muy Bueno

C) RENDIMIENTO.

1. Cantidad y calidad de trabajo: Contenido del trabajo desarrollado en relación al establecimiento y logro de los objetivos del área.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

2. Planificación estratégica: Capacidad para proyectar las acciones y metas del área en función de las necesidades y los recursos disponibles, realizando la evaluación de los resultados.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

3. Procedimientos y acciones policiales: Forma en que cumple con la tarea de acuerdo a la normativa vigente.

- Deficiente
- Regular
- Bueno
- Muy Bueno

4. Utilización de recursos: Modo en que administra los recursos materiales que tiene a su disposición para el cumplimiento de las directivas impartidas.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

D) CONDICIONES ÉTICAS

1. Conducta: Respeto de las pautas éticas indispensables para la función pública.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

2. Identificación: Grado de adhesión a los objetivos y políticas de la Institución policial.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

3. Disciplina en su accionar: Respeto, y relevancia en sus acciones frente a la superioridad.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

4. Ascendencia con iguales y subalternos: Modo en el que influye en sus compañeros de trabajo.

- Deficiente
- Regular
- Buena
- Muy Buena

Juicio concreto:

Función que cumple:

Firma y sello del evaluador

Firma y aclaración del evaluado

**PUNTAJES DESAGREGADOS.
FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS GENERALES**

ASPECTOS A EVALUAR

A) CONDICIONES PERSONALES

1	Comprensión y razonamiento.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Bueno	2
	Muy Bueno	2,5

2	Comunicación e interacción.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

3	Trabajo en equipo.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Bueno	2
	Muy Bueno	2,5

4	Capacidad de supervisión.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

SUBTOTAL CONDICIÓN EVALUADA	10
------------------------------------	-----------

B) APTITUDES PROFESIONALES Y TÉCNICAS

1	Desempeño laboral.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Bueno	2
	Muy Bueno	2,5

2	Capacidad de mando.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

3	Responsabilidad en la tarea asignada.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

4	Comportamiento ante situaciones críticas.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Bueno	2
	Muy Bueno	2,5

SUBTOTAL CONDICIÓN EVALUADA	10
------------------------------------	-----------

C) RENDIMIENTO

1	Cantidad y calidad de trabajo.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

2	Planificación estratégica.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

3	Procedimientos y acciones policiales.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

4	Utilización de recursos.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

SUBTOTAL CONDICIÓN EVALUADA	10
------------------------------------	-----------

D) CONDICIONES ÉTICAS

1	Conducta.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

2	Identificación.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

3	Disciplina en su accionar.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

4	Ascendencia con iguales y subalternos.	Puntaje
	Deficiente	0
	Regular	1,5
	Buena	2
	Muy Buena	2,5

SUBTOTAL CONDICIÓN EVALUADA	10
PUNTAJE MÁXIMO	40

ANEXO 3

CRONOGRAMA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS GENERALES 2010-2011

EVENTO / MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
SOLICITUD DE CLAVES Y MESA DE AYUDA 12/09-30/09		
INICIO Y FIN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN 01/10/-31/10		

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

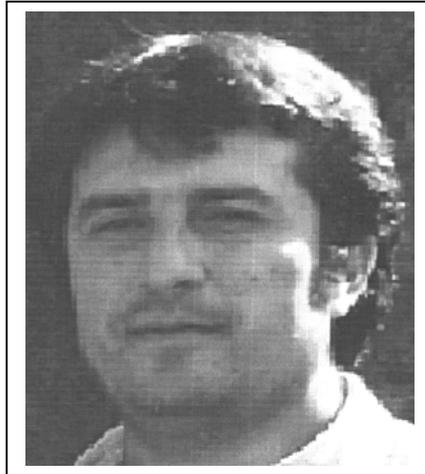
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



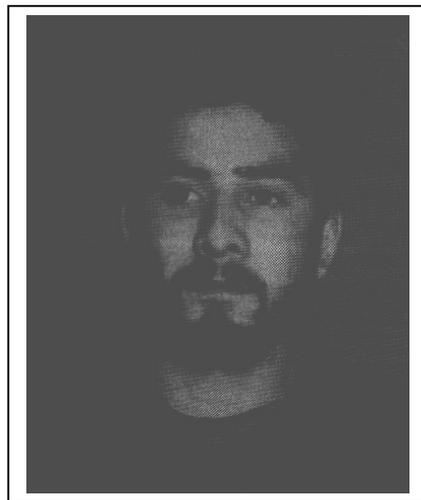
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- OCHOA EDUARDO DOMINGO: Argentino, de 37 años de edad, D.N.I. N° 24.219.202, nacido el día 18/09/1974, en Ameghino. Mismo resulta ser de 1,85 mts. de estatura, cabello castaño oscuro, cutis trigueño, barba corta, ojos marrones. Al momento de ausentarse vestía jeans azul común con insignia Class en rojo en bolsillo derecho trasero, buzo gris con marca impresa a la altura del tórax color negro que reza Duff, un camperón tipo inflable negro liso y sin inscripciones, casco negro, marca Halcón con inscripción en blanco parte posterior y logo de ave simbolizando marca, borceguíes marrones. Podría hallarse en estado depresivo, el cual estaría bajo tratamiento psiquiátrico, medicado y se moviliza en motocicleta marca Brava 125 cc. Color negra, sin patentar, tipo scooter. Solicitarla Estación de policía Comunal Florentino Ameghino. Interviene U.F.I. y Juicio N° 3 a cargo del Dr. Carlos Ángel Colimedaglia del Departamento Judicial Junín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. FRANZA JORGELINA VIVIANA. Expediente N° 21.100-295.880/11.

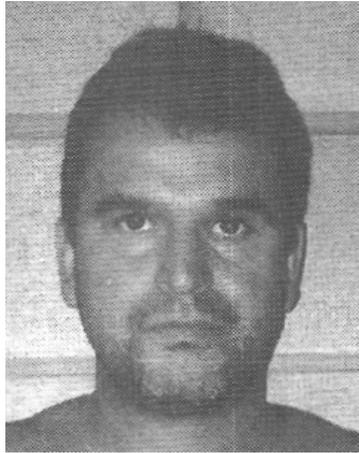


2.- GALVEZ MARIO JAVIER: Argentino, D.N.I. N° 27.928.920, soltero, nacido el día 14/02/1980 en Capital Federal, hijo de José María y de Marta Beatriz Jampis, último domicilio en calle Bahía Margarita N° 2714 PB. Dpto "A" de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego. Mismo habría cruzado el paso fronterizo "San Sebastián" el pasado 2 de agosto del 2011, con destino a la Republica de Chile junto al ciudadano Gustavo Jonatan Ortiz DNI. 33.813.466 oriundo de la provincia de Salta. Solicitarla Jefe de Convenio Policial Tierra del Fuego por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur provincia de Tierra del Fuego y Tribunal de Juicio en lo Criminal de este Distrito Judicial Dr. Jorge D. Novarino. Caratulada "GALVEZ MARIO JAVIER Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO Y ENCUBRIMIENTO". Expediente N° 21.100-259.875/11.



3.- CORDOBA MARCELO ALBERTO: D.N.I. N° 23.194.133. CORDOBA JOSÉ ALBERTO: D.N.I. N° 32.372.394. GONZALEZ MARIANA ANA: D.N.I. N° 23.379.634. VELEZ ELIO FERNANDO: D.N.I. N° 25.363.338. VELEZ AXEL FERNANDO: (hijo de Elio Velez). Solicitarlas Jefe Convenio Policial La Rioja por intermedio de Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 2 a cargo del Dr. Héctor Daniel Barria con jurisdicción en esta capital. Caratulada "ROBO ART. 164 DEL CPA". Expediente N° 21.100-289.541/11.

CORDOBA MARCELO ALBERTO



CORDOBA JOSE ALBERTO



GONZALEZ MARIANA ANA



VELEZ ELIO FERNANDO



VELEZ AXEL FERNANDO



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICÍA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ALESSOD JULIETA STEFANÍA: argentina, de 14 años de edad, D.N.I. N° 40.135.175, nacida el 07/02/1997 en Capital Federal, hija de Carla Andrea Alessod González y de Carlos Alberto Maldonado Urrutia, con último domicilio en González Catán N° 633 Barrio Vte. López – Villa Celina. Solicitarla Comisaría Noroeste 6ta. – La Matanza. Interviene U.F.I. y J. en lo Criminal y Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ALESSOD GONZÁLEZ CARLA ANDREA. Expediente N° 21.100-294.980/11.



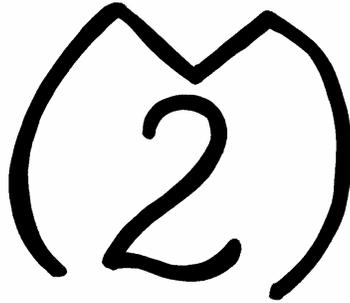
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- JURI JUSTO JOSÉ: "EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un animal vacuno raza Aberdeen Angus, con marca. Solicitarla Policía Comunal Suipacha. Interviene U.F.I. N° 7 del Fuero Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-295.376/11.



2.- GUEVARA PABLO: "HURTO EQUINO". Secuestro de un caballo petizo raza alazán tostado, el cual posee una marca en carretilla derecha con iniciales "J C F". Solicitarla Comisaría José C. Paz 2da. Interviene U.F.I. N° 24 Descentralizada de Malvinas Argentinas del Departamento Judicial San Martín. Expediente N° 21.100-295.388/11.

" J C F "

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



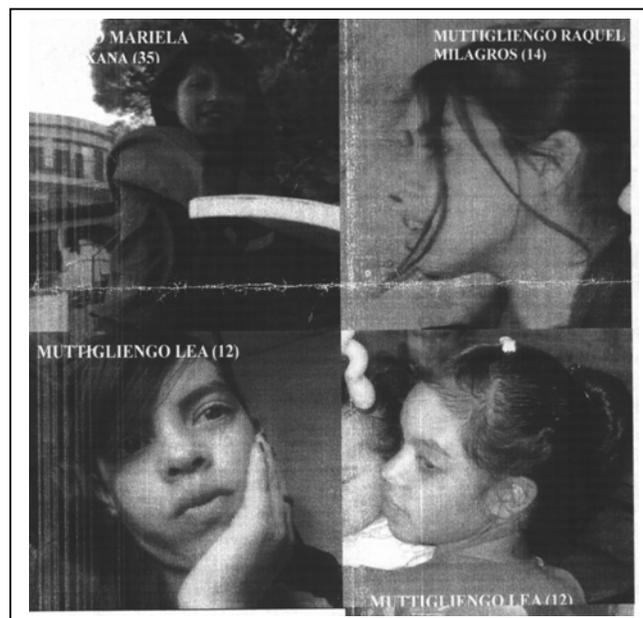
POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- NAVARROZ O NAVARRO OMAR RUBÉN: argentino, de 25 años de edad, D.N.I. N° 32.379.131, con último domicilio Paso de la Patria 1350 de la localidad de Piñeyro - Avellaneda. Solicitarla Comisaría Avellaneda 2da. Interviene U.F.I. N° 1 a cargo del Dr. José Hernández del Polo Judicial de Avellaneda. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-295.852/11.



2.- OYARZO MARIELA ROXANA: argentina, de 35 años de edad. La misma resulta de ser contextura física delgada, 1,50 mts. de altura, tez trigueña, cabello largo lacio negro, ojos negros. Domiciliada en calle 12 N° 607 B° Gral. Lavalle e hijas MUTTIGLIENGO RAQUEL MILAGROS: de 14 años de edad. La misma resulta ser de tez trigueña, cabello negro lacio largo y MUTTIGLIENGO LEA: de 12 años de edad. La misma resulta ser de tez trigueña, cabello largo lacio negro. Quienes podrían hallarse en la localidad de Trelew, provincia de Chubut, junto al ciudadano MUTTIGLIENGO LUIS EMILIO (ex pareja de OYARZO MARIELA R. y padre de las menores), argentino, de 39 años de edad, retirado de la Policía de Río Negro DNI.: 22.123.223; transitando a bordo de un vehículo marca Fiat Siena, Dominio EVP-613, color plateado. Quien contaba con prohibición de acercamiento hacia la ex pareja conforme Juzgado de Paz local (Dcia. Ley 3040 – Violencia Familiar) y que en madrugada del día 28/08/11 habría empastillado a Oyarzo Mariela y la habría trasladado junto a sus hijas hasta la localidad mencionada. Solicitarla Jefe Convenio Policial Gra. Lavalle Viedma por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción N° 4 a cargo del Dr. Guillermo Bustamante. Caratulada "PRESUNTA DESAPARICIÓN DE PERSONAS". DTE. OYARZO RAÚL HÉCTOR. Expediente N° 21.100-269.047/11.



3.- ALEGRE FEDERICO MARIAS: argentino, DNI.: 28.191.104, nacido el 1/06/1980 en Morón provincia de Buenos Aires, hijo de Alberto Ángel Alegre y de Cristina Beatriz Vicente, ultimo domicilio en calle Alem N° 1878 de la ciudad de Ushuaia. El mismo resulta de ser delgado, 1.78 mts. de altura, tez blanco, cabello castaño oscuro, con barba y bigote, ojos marrones. Solicitarla Jefe de Convenio Policial de Tierra del Fuego por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur provincia de Tierra del Fuego a cargo de la Dra. María Cristina Barrionuevo. Causa N° 20674, caratulada "NN S/ ROBO". DAMNIFICADO EMPRESA NAUTILUS SRL. Expediente N° 21.100-259.877/11.

